

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2006 - 1053

Al Despacho el derecho de petición allegado por el cesionario señor HERIBERTO ANTONIO FLOREZ ESTRADA, donde solicita se expidan a su nombre los oficios dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, para la inscripción del remate y adjudicación del inmueble con folio de matrícula 375-62304, así mismo, solicita se adelanten todas las gestiones pertinentes para la entrega de dicho bien.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones |respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

El derecho de petición no procede en esta instancia tal como lo ha señalado la Corte Constitucional.

Como quiera que el memorialista solicita se expidan a su nombre los oficios dirigidos a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, para la inscripción del remate y adjudicación del inmueble con folio de matrícula 375-62304, se procede a verificar el expediente donde se observa que el inmueble anteriormente citado, fue rematado y adjudicado al acreedor AUTOFINANCIERA S.A., entidad que en su momento era el demandante dentro del presente proceso y como quiera que solo con auto del 2 de septiembre de 2022, se aceptó la cesión del crédito de AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A., a favor de HERIBERTO ANTONIO FLORES ESTRADA, el Despacho denegará por improcedente la expedición de nuevos Oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, a nombre del cesionario (HERIBERTO ANTONIO FLORES ESTRADA), dado que, la transmisión del derecho

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

52 2006 - 1053

de propiedad, requiere título y modo, de los cuales carece el adjudicatario hasta tanto se apruebe y se haga la inscripción en el certificado de tradición correspondiente (C.C. art. 673 y 756). De ahí que es al rematante del inmueble a quien se le deben expedir los oficios, los cuales fueron elaborados y entregados en su momento al adjudicatario del inmueble. Ya si las partes desean que el cesionario sea el titular del derecho de dominio del inmueble rematado deberán hacer un procedimiento administrativo ante la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Para que tenga lugar la entrega del inmueble rematado y como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, realizó la devolución del despacho comisorio No. 1962, sin diligenciar, el Despacho ordenará el desglose de dicho despacho comisorio para que el rematante AUTOFINANCIERA S.A. y/o su representante legal, proceda a diligenciarlo nuevamente ante la entidad competente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el cesionario HERIBERTO ANTONIO FLOREZ ESTRADA, conforme las razones expuestas en el cuerpo de este proveído y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

2.- DESGLÓSESE el despacho comisorio No. 1962 y entréguese a rematante AUTOFINANCIERA S.A., dejando las constancias de rigor (fl. 168 a 181 C-2).

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el cesionario, señor HERIBERTO ANTONIO FLOREZ ESTRADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 160 hoy 20 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.